

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00348-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **GLORIA PATRICIA BETANCUR ARCILA**, contra el demandado **RODULFO ESCOBAR** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el hecho *segundo* de la demanda, toda vez que lo narrado no da cuenta de lo consignado en la E.P. 2349 del 04 de 08 de 2017, que contiene el negocio jurídico de constitución de hipoteca, pues el inmueble reseñado en tal instrumento como garantía es el identificado con FMI 300-34985 y no el bien con FMI 300-420921; Ahora, si bien es cierto que con posterioridad al gravamen, de la matrícula No. 300-34985 se abrieron nuevos folios, por virtud del sometimiento al régimen de propiedad horizontal, entre los cuales se encuentra el acá perseguido, y que a los mismos se les traslado el gravamen de la hipoteca, ello no se refleja con claridad en los hechos narrados en el libelo demandatorio.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **GLORIA PATRICIA BETANCUR ARCILA**, contra el demandado **RODULFO ESCOBAR** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 061, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de julio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8c21ae4341963c66e8c450d9d33e943ad6c1b7d69ceb5ba6f066d72df55bc9**
Documento generado en 13/07/2021 05:08:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>